

II. - Ministerio del Comercio Exterior

Importaciones y Exportaciones. Dirección de Aduanas. Artículos sin Uso Personal ni Comercial de Viajeros que Regresan al País. Artículos sin Carácter Comercial Enviados desde el Extranjero. Valor. Limitaciones. Regulaciones. Derogación.

RESOLUCION NUM. 99 DE 1º DE JUNIO DE 1962

(G. O. No. 115, del 15)

Por cuanto: Por la Resolución número 59, dictada por este Ministerio con fecha 15 de marzo de 1962, se regularon las importaciones de efectos o mercancías sin carácter comercial y no considerados como efectos personales de los residentes que regresen al país, así como las de efectos o mercancías que como regalo o por cualquier otro concepto se remitan desde el extranjero.

Por cuanto: Resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución a que se contrae el Por Cuanto anterior.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Dejar sin efecto la Resolución número 59, dictada por este Ministerio con fecha 15 de marzo de 1962.

Segundo: Notifíquese lo resuelto al Director de Aduanas, al Ministerio de Transportes, al Banco Nacional de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Tercero: Publíquese la presente Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.
